

DP-013-23-2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día veintiuno de enero del dos mil veinte, a las veinte horas con seis minutos (siendo esta hora inhábil); ingreso por medio de correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Solicito información respecto al trámite de indemnización pendiente hacia mi persona, dejo algunos datos respecto al tiempo que se ha llevado dar por finiquitado dicho trámite.**

La renuncia fue interpuesta desde el 17 de diciembre de 2018, durante todo el 2019 he consultado en el departamento de Recursos Humanos de la Región Metropolitana, sin avances hasta el día de hoy por lo cual acudo a esta unidad.

II) Mediante resolución de las diez horas con cuatro minutos del día veintidós de enero del presente año, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

- Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma; a fin de cumplir con los requisitos del artículo cincuenta y cuatro letra a) del Reglamento de la LAIP.

Es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de identidad, de conformidad al artículo cincuenta y cuatro letra d) del Reglamento de la LAIP., en su defecto, de no completar el formulario puede elaborar una nota formal la cual refleje su firma al pie de la misma; tal como lo establece el artículo cincuenta y cuatro letra a) del Reglamento de la LAIP.

- Se anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al artículo sesenta y seis incisos terceros.

III) El día veintidós de enero del presente año, por medio de correo electrónico de las quince horas con veintiún minutos, la ciudadana [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II).

IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la

Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la ley; Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de enero del presente año, la cual le fue notificada al correo electrónico establecido por la ciudadana.

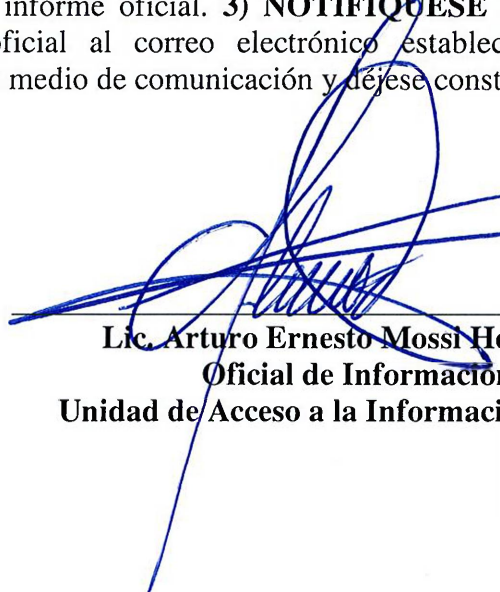
- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de enero del presente año; el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.
- VI) Sobre la petición de información Gerencia de Recursos humanos Institucional, manifestó por medio de memorándum con número de referencia 25-389-2020 de fecha cuatro de febrero del presente año, manifestó: *Que de acuerdo a lo peticionado por la ex empleada, ya fue enviado por esta Gerencia a Unidad Financiera Institucional en fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, en concepto de gratificación; por lo que sugerimos que dicha consulta sea dirigida a Unidad Financiera Institucional.*
- VII) Con el objetivo de mejor proveer el Oficial de información, transmitió mediante resolución de las once horas con veintiséis minutos, de fecha cuatro de febrero del presente año; petitorio a Unidad Financiera Institucional, para que proporcionara la información solicitada por la ciudadana.
- VIII) Sobre la petición de información Gerencia de Unidad Financiera Institucional, manifestó por medio de correo electrónico de las once horas con cincuenta minutos, de fecha cuatro de febrero del presente año, manifestó:

En respuesta a solicitud de información se manifiesta que la institución está realizando gestiones y orientando sus esfuerzos para recuperación de ingresos de los usuarios que se encuentran en mora y usuarios en general, para poder contar con los recursos necesarios a fin de cumplir con las obligaciones de pago, que datan de administraciones anteriores.

A la fecha existen solicitudes pendientes de pago que tienen mayor antigüedad que el requerimiento en mención; no obstante, se harán esfuerzos para cancelar a la brevedad posible.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece

el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Unidad Financiera Institucional, se encuentra relacionada en el Romano **VI) y VIII)** de la presente resolución. **2) ENTRÉGASELE** al titular la información de dato personal referencia número 013-23-2020 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

